



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 19 de mayo de 1989

Núm. 114

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Expedientes imponiendo sanciones de multa 1609

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de Estadística

Corrección de errores al anuncio núm. 27.830, publicado el 25 de abril de 1989 1610

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso para el suministro de máquinas de escribir y fotocopiadoras 1611

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recurso contencioso-administrativo 1611

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de la empresa Fomento de Obras y Construcciones (tabla de retribución de festivos) y del sector Industria Siderometalúrgica 1612

Servicio Provincial de Carreteras y Transportes

Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto clave F-008-HU, en el término municipal de Lecifena 1618

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1622

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1622-1623

Juzgados de Distrito 1624

Juzgados de lo Social 1624

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 28.099

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en este Centro a doña María Planas Pascual, con domicilio en esta capital (calle Huerva, núm. 12), y

Resultando que la Brigada del Juego de la Jefatura Superior de Policía remitió a este Centro acta con incidencia ocurrida el día 22 del pasado mes de noviembre, en la Sala de Bingo Sociedad Deportiva de Pescadores Santo Domingo, al no guardar la compostura debida la expedientada, comportándose de forma incorrecta y provocando con su conducta la interrupción de la partida que se estaba celebrando;

Resultando que del inicio del expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado a la expedientada y, habiendo resultado imposible su notificación, se efectuó por esta misma vía con fecha 3 de febrero de 1989 (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 28);

Resultando que, dictada propuesta de resolución, le fue notificada mediante el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 60, de fecha 13 de marzo de 1989, sin que hasta la fecha se hayan formulado descargos ni alegaciones por la expedientada en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("BOE" núm. 312, de 30 de diciembre de 1987); la Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979 ("BOE" núm. 21, de 24 de enero de 1979), por la que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, examinadas las circunstancias obrantes en el expediente, procede tipificar los hechos denunciados como infracción de carácter leve, recogida en el artículo 4.º de la precitada Ley, en relación con el artículo 42.1.b) del Reglamento del Juego del Bingo, al no guardar la expedientada la compostura debida en la sala, debiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre,

He resuelto imponer a doña María Planas Pascual una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada.

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 27.328

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en este Centro a don Antonio Gutiérrez Astorea, titular del establecimiento denominado Hostal San Roque, sito en la calle Peromarta, núm. 18, de esta capital, y

Resultando que en inspección practicada por la Policía Local el día 19 del pasado mes de diciembre en el establecimiento de su titularidad, se pudo comprobar que no está inscrito en el Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y relato de los hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 57, de fecha 9 de marzo de 1989, comprobándose por este Centro que no ha sido solicitada la citada inscripción;

Vistos el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988);

Considerando que los apartados 3.º y 4.º del artículo 50 del Reglamento de Policía de Espectáculos impone a las empresas o titulares dedicados a dichas actividades la obligación de comunicar a la autoridad gubernativa los datos que se mencionan en dicho artículo, así como sus variaciones;

Considerando que por el expedientado no se acreditó haber efectuado la preceptiva inscripción, obligación reiterada, por esta Delegación del Gobierno en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987, en el que se otorgaba un plazo voluntario para diligenciar la documentación, que finalizaba el día 1 de marzo de 1988, habiendo transcurrido con exceso el plazo indicado en el día que se practicó la visita de inspección;

Considerando que el apartado 17 del artículo 81 del Reglamento tipifica como infracción al mismo "la falta de comunicación a las autoridades de los nombres y domicilios de las empresas o de sus representantes o los cambios de los mismos y de los locales o establecimientos que exploten", y que el artículo 82 de la misma normativa otorga, entre otros, a la autoridad

gubernativa la potestad sancionadora de las infracciones al mismo, que han sido asumidas por esta Delegación del Gobierno en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Antonio Gutiérrez Astorea, titular del establecimiento denominado Hostal San Roque, una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 18 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Núm. 37.021

Delegación Provincial de Estadística

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 1989

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

PROVINCIA ZARAGOZA

RELACION DE SECCIONES, MESAS Y LOCALES ELECTORALES DE CADA MUNICIPIO

Municipio	Dt.º	Secc.	Mesa	Comprende los electores o entidades de población	Ubicación de los locales en que se celebra la votación
CORRECCION DE ERRORES A LA RELACION DE SECCIONES, MESAS Y LOCALES ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS PROXIMAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 25 DE ABRIL DE 1989					
Dice en la Pág. 1280 Zaragoza	3	9	A	De la A a la K	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
	3	9	B	De la L a la Z	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
	3	10	A	De la A a la K	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
	3	10	B	De la L a la Z	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
Debe decir: Zaragoza	3	9	A	De la A a la K	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
	3	9	B	De la L a la Z	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
	3	10	A	De la A a la K	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
	3	10	B	De la L a la Z	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4

Municipio	Dt.º	Secc.	Mesa	Comprende los electores o entidades de población	Ubicación de los locales en que se celebra la votación
Dice en la Pág. 1281 Zaragoza	3	26	A	De la A a la Z	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
	3	27	A	De la A a la K	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
	3	27	B	De la L a la Z	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
	3	28	A	De la A a la K	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
Debe decir: Zaragoza	3	26	A	De la A a la Z	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
	3	27	A	De la A a la K	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
	3	27	B	De la L a la Z	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
	3	28	A	De la A a la K	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4
Dice en la Pág. 1282 Zaragoza	3	28	B	De la L a la Z	I.N.B. Jerónimo Zurita Franco y López, 4
Debe decir: Zaragoza	3	28	B	De la L a la Z	Residencia Juvenil "Baltasar Gracián" Franco y López, 4



EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Eduardo Ruano Hernández

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 35.624

El objeto del presente concurso es la homologación de fotocopiadoras y máquinas de escribir con destino al Ayuntamiento de Zaragoza, así como el suministro de máquinas de escribir hasta un importe máximo de 3.000.000 de pesetas y fotocopiadoras hasta un importe máximo de 5.000.000 de pesetas.

Fianza provisional: 100.000 pesetas para máquinas de escribir y 200.000 pesetas para fotocopiadoras.

Fianza definitiva: El 4 % de las adjudicaciones.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios) durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar al cuarto día hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

El pliego de condiciones particulares a que hace referencia el presente concurso fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 20 de abril de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus

documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 5 de mayo de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al pliego de condiciones particulares, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 26.849

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 395 de 1989, promovido por José-María Val Vallés, Julián Gracia Aznar, Angel Martínez Montesa y Benito-Luis Miranda Artiegas, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y resolución de fecha 9 de febrero de 1989,

dictada por el director general de Trabajo, estimando el recurso de alzada interpuesto por Florencio Marco Español, director de la empresa Horno San Valero, de Zaragoza, y contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de fecha 19 de julio de 1988, dictado en el expediente tramitado a instancia de los actores. En la resolución estimando el recurso de alzada se revoca la calificación de semimecanizado de la empresa Horno San Valero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A.
(Servicio de Alcantarillado, Limpieza Pública
y Recogida de Basuras)

Núm. 34.878

Tabla de retribución de festivos que, como anexo II, se refiere al segundo año de vigencia del convenio, cuya acta y tablas salariales se publicaron en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 106, de fecha 10 de mayo de 1989, y que debe entenderse añadida la presente a aquéllas.

ANEXO II

Retribución festivo 1989

Antigüedad	Peón día	Peón noche	Peón esp. día	Peón esp. noche	Cap. y cond. día	Cap. cond. noche
0 %	6.640	7.060	6.693	7.119	7.753	8.194
5 %	6.808	7.228	6.863	7.289	7.929	8.370
10 %	6.976	7.396	7.034	7.460	8.106	8.547
15 %	7.144	7.564	7.204	7.630	8.282	8.723
22 %	7.380	7.800	7.443	7.869	8.529	8.970
29 %	7.616	8.036	7.681	8.107	8.776	9.217
36 %	7.851	8.271	7.920	8.346	9.023	9.464
43 %	8.087	8.507	8.159	8.585	9.270	9.711
50 %	8.323	8.743	8.398	8.824	9.518	9.959
57 %	8.558	8.978	8.636	9.062	9.765	10.206

Zaragoza, 5 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Sector Industria Siderometalúrgica

Núm. 30.067

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica, suscrito el día 13 de abril de 1989, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y de otra, por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 19 de abril, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.), la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical Obrera (USO), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87.2, en la redacción dada por la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y 88.1 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Cláusulas generales

Artículo 1.º Ambito del convenio.

1.1. Ambito funcional. — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito que establecía la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, siempre que no se rijan por otro convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.4. Ambito temporal. — La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1989 y finando el 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio del acuerdo que sobre jornada laboral se establece para 1990. El artículo relativo a prestación por invalidez o muerte iniciará sus efectos el 1 de mayo de 1989 y finalizará el 30 de abril de 1990.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos por el siguiente artículo, el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año, a partir del 1 de enero de 1990, o, en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del convenio —o de la cláusula de vigencia distinta a la general— podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio —o la cláusula señalada en el párrafo primero— en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del convenio. — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente

tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.
—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideran oportuno, a través de acuerdos específicos en el ámbito empresarial. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 10. Absentismo. — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

—Reducción de las causas que lo generan.
—Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene, tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 11. Jornada laboral. — Para 1989 la jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.812 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Para 1990 la jornada laboral queda establecida en 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 12. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengán exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 24 de 1989, de 13 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el

parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

Art. 13. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales (que comprenderán, al menos, veinticinco días laborables) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones establecido en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hacía referencia el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 14. Retribuciones.

1.º a) Las tablas salariales se componen de tres columnas: la primera constituye el salario del convenio aplicable sobre los 365 días del año o doce meses, según su caso; la segunda servirá para el cálculo de cada una de las gratificaciones extraordinarias del artículo 16, y la tercera representa el salario para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

Para 1989 se incrementan en un 6 % las columnas primera y tercera en las tablas salariales vigentes durante 1988, que incluyen la revisión salarial de dicho año, resultando con ello las cantidades que desglosadas por categorías y conceptos figuran en el anexo. La columna segunda se incrementa en el porcentaje necesario para que el global de las tablas suponga el 7 % de incremento pactado, resultando las cantidades que desglosadas por categorías figuran en el anexo.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en el anexo, en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 11 del convenio en vigor.

2.º En aquellas empresas en las que en el año 1988 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., se aplicará para 1989 un incremento del 6 % sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1988. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales. Las primas o incentivos que se devenguen durante el año 1989 se incrementarán en los porcentajes pactados en los puntos primero o segundo de este artículo, según los casos.

Los nuevos devengos de quinquenios o aumentos en la categoría profesional producidos en 1989 se abonarán con independencia de los incrementos salariales antes señalados.

Los porcentajes establecidos se aplicarán de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1988, por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

3.º Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 9.º y 10.

4.º Las empresas acogidas a planes de reconversión ya negociados o que se negocien y produzcan efectos durante 1989 y que incluyan acuerdos salariales para ese año estarán para lo que respecta a los incrementos salariales de 1989 a lo que dispongan los citados planes.

Art. 15. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en

la columna número 2 del anexo. A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 17. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna del anexo, según categoría profesional que corresponda.

En materia de aprendizajes, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 18. Rendimientos y primas. — Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, a sus trabajadores una prima del 25 % del salario de la tercera columna del anexo, según la categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133,33 puntos, o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 % del salario de la tercera columna del anexo, según la categoría profesional que ostente.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán, en proporción lineal, entre 0 y 25 %, como mínimo, de los salarios especificados en la tercera columna del anexo.

Art. 19. Carencia de incentivo. — Al personal que en empresas, racionalizadas o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) se le abonará, según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos), un plus del 22 % sobre el salario incluido en la tercera columna del anexo, si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 %.

Art. 20. Plus de distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 consistirá en 7 pesetas por kilómetro.

Art. 21. Dietas. — El personal que con arreglo a la Ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá por dieta completa la cantidad de 2.000 pesetas por día.

La media dieta consistirá en 916 pesetas por día.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.840.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares más que en las diferencias necesarias para cubrir la cantidad de 1.840.000 pesetas.

Art. 23. Desplazamientos. — En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará, por exceso o por defecto, según sobrepase o no el 50 % de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento, se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

Art. 24. Verificadores. — Los verificadores podrán alcanzar las categorías de profesionales de oficio e incluso las de técnicos de organización en sus distintas categorías, según el grado de perfección funcional que se les exija en cada caso concreto, conforme a los trabajos a efectuar. Quienes no realicen trabajos propios de verificación se considerarán comprobadores con categoría de no profesionales de oficio.

Art. 25. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Capítulo V

Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un máximo de nueve vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 30. Comité provincial. — Con independencia de la comisión paritaria del convenio establecida en el capítulo V, existirá un comité provincial constituido por representación empresarial, a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y de los trabajadores, a través de las centrales sindicales firmantes o procedimiento que ellos mismos establezcan, con un número de vocales no inferior a cinco por cada parte y bajo la presidencia de la persona que de acuerdo designen.

Dicho comité podrá acordar ampliar el número de sus vocales, actuar en pleno o por secciones y acordará su reglamento de funcionamiento, constituyéndose con carácter permanente.

Con mero carácter enunciativo podrán ser funciones de este comité: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral, estudio y canalización de los problemas de índole social, las funciones de mediación y recomendación en caso de conflicto colectivo a instancia de las partes interesadas.

Las partes se comprometen a abordar a través del comité los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje y creación de puestos de trabajo, que como más urgentes precisan un análisis de carácter general y conjunto, en la busca de futuras soluciones.

Capítulo VI

Art. 31. De los sindicatos. — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquella, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la

empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical

En las empresas de más de cien trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de convenios colectivos

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 32. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

- B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
 - La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
 - Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
- E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
2. Garantías. — a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.
- Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
 - Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
 - Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.
- Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.
- Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.
- Si no rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Capítulo VII

Fomento del empleo

En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación

mínima de treinta días naturales respecto a la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 34. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 35. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas, tanto para las empresas como para los trabajadores contratados, y por ello se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

Cláusula adicional primera

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social y los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Cláusula adicional segunda

Seguridad e higiene en el trabajo. — Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

—Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo o norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

—Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

—Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter perceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

—Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

—Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por la empresa.

—Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

—Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros.

—Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

TABLAS SALARIALES

	Salario convenio	Extras	Salariales H. extras	Remuner. bruta anual
Personal obrero:				
Peón	2.066	55.808	1.583	969.487
Especialista	2.105	57.255	1.620	989.042
Mozo especialista almacén	2.105	57.255	1.620	989.042
Profesionales de oficio:				
Oficial de primera	2.215	60.706	1.721	1.042.716
Oficial de segunda	2.169	59.130	1.676	1.019.824
Oficial de tercera	2.124	57.774	1.633	997.867
Aprendiz de 16 años	1.218	36.492		517.554
Aprendiz de 17 años	1.649	49.590		701.065
Profesionales siderúrgicos:				
Profesionales siderúrgicos de primera	2.186	59.617	1.693	1.028.117
Profesionales siderúrgicos de segunda	2.165	58.939	1.674	1.017.850
Profesionales siderúrgicos de tercera	2.123	57.672	1.632	997.233
Personal subalterno:				
Listero	64.710	58.604	49.887	1.001.254
Almacenero	64.211	58.077	49.429	993.225
Chófer de motociclo	63.613	57.450	48.886	983.625
Chófer de turismo	65.820	59.780	50.892	1.019.092
Chófer de camión, grúas y máquinas automóviles	66.542	60.542	51.549	1.030.697
Pesador y basculero	63.018	56.832	48.351	974.096
Guarda jurado o vig. industria y comercio	62.506	56.282	47.888	965.854
Vigilante	62.304	56.070	47.706	962.613
Cabos de guardas o vigilantes jurados	65.376	59.308	50.489	1.011.952
Ordenanza	62.042	55.795	47.472	958.415
Portero	62.042	55.795	47.472	958.415
Conserje	64.913	58.825	50.071	1.004.529
Personal de economato:				
Dependiente principal	64.710	58.604	49.887	1.001.254
Dependiente auxiliar	62.506	56.282	47.888	965.854
Cocinero principal	64.710	58.604	49.887	1.001.254
Cocinero auxiliar	62.506	56.282	47.888	965.854
Cocinero mayor o mayordomo	64.710	58.604	49.887	1.001.254
Camarero	62.506	56.282	47.888	965.854
Telefonista	62.506	56.282	47.888	965.854
Personal administrativo:				
Director gerente	91.384	86.743	74.061	1.429.725
Jefe de primera	79.750	74.479	63.515	1.242.858
Jefe de segunda	76.430	70.970	60.506	1.189.514
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	79.750	74.479	63.515	1.242.858
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	76.430	70.970	60.506	1.189.514
Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	71.943	66.238	56.440	1.117.443
Oficial de primera	71.943	66.238	56.440	1.117.443
Oficial de segunda	68.886	63.020	53.675	1.068.363
Auxiliar	65.186	59.111	50.315	1.008.903
Aspirante de 16 años	36.594	36.594		512.316
Aspirante de 17 años	49.693	49.693		695.702
Viajante	71.943	66.238	56.440	1.117.443
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:				
Jefe de taller	78.576	73.234	62.450	1.223.985
Maestro de taller	71.938	66.229	56.431	1.117.345
Maestro segundo	70.837	65.068	55.435	1.099.664
Contra maestre	71.935	66.221	56.426	1.117.282
Encargado	68.552	62.666	53.368	1.062.985
Capataz especialista	65.235	59.157	50.362	1.009.684
Capataz de peones ordinarios	64.202	58.078	49.425	993.111
Técnicos de oficina:				
Delineante proyectista	76.559	71.103	60.622	1.191.578
Dibujante proyectista	76.559	71.103	60.622	1.191.578
Delineante de primera	71.081	65.334	55.657	1.103.603
Práctico de topografía	71.081	65.334	55.657	1.103.603
Fotógrafo	71.081	65.334	55.657	1.103.603
Delineante de segunda	68.034	62.120	52.896	1.054.660
Reproductor fotográfico	64.319	58.196	49.531	994.979
Archivero bibliotecario	68.034	62.120	52.896	1.054.660
Auxiliar y calador	64.393	58.273	49.604	996.178
Reproductor y archivero de planos	62.042	55.795	47.472	958.415
Aspirante de 16 años	36.594	36.594		512.316
Aspirante de 17 años	49.693	49.693		695.702
Técnicos organización científica del trabajo:				
Jefe de primera	76.559	71.103	60.622	1.191.578
Jefe de segunda	75.638	70.140	59.788	1.176.803
Técnico de organización de primera	71.081	65.334	55.657	1.103.603
Técnico de organización de segunda	68.034	62.120	52.896	1.054.660
Auxiliar de organización	66.272	60.255	51.303	1.026.352
Aspirante	41.442	41.442		580.188
Técnicos de laboratorio:				
Jefe de primera	80.402	75.160	64.101	1.253.307
Jefe de segunda	76.044	70.571	60.159	1.183.337
Analista de primera	70.054	64.246	54.733	1.087.111
Analista de segunda	66.272	60.255	51.303	1.026.352
Auxiliar	64.319	58.196	49.531	994.979
Aspirante de 16 años	36.594	36.594		512.316
Aspirante de 17 años	49.693	49.693		695.702
Técnicos titulados:				
Ingenieros, arquitectos y licenciados	91.384	86.743	74.061	1.429.725
Peritos y aparejadores	88.787	83.995	71.698	1.387.972
Ayudantes técnicos sanitarios	88.787	83.995	71.698	1.387.972
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	84.098	79.062	67.455	1.312.692
Profesores de EGB	88.786	83.993	71.696	1.387.951
Maestros industriales	74.341	68.763	58.610	1.155.946
Graduados sociales	78.576	73.234	62.450	1.223.985

Servicio Provincial de Carreteras y Transportes

Núm. 33.828

RESOLUCION de 3 de mayo de 1989 del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto clave F-008-HU, término municipal de Lecién.

Con fecha 11 de diciembre de 1985, el ilustrísimo señor director general de Carreteras y Transportes aprobó el proyecto de acondicionamiento del puerto de Alcuierre, carretera C-129, de Zaragoza a Monzón, puntos kilométricos 29,9 al 34,8 y 6,8 al 0,0 (clave F-008-HU).

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza se llevó a cabo el trámite de información pública de la relación de bienes a expropiar.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 21 de febrero de 1989 se declara urgente a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza ha resuelto convocar a los titulares de los bienes afectados que se expresan en la relación adjunta para que los días 29, 30 y 31 de mayo de 1989 comparezcan en el Ayuntamiento de Lecién, de 10.00 a 13.30 horas, a los efectos del levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes títulos de propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el representante de la Administración y el alcalde del Ayuntamiento o el concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en su párrafo tercero.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Secre-

taría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (paseo María Agustín, sin número, tercera planta, edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza), y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Zaragoza, 3 de mayo de 1989. — El jefe del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Leciñena

NUM. FINCA EN EXPTE.	PROPIETARIO	DOMICILIO	CLASE FINCA	DATOS CATASTRALES		SUPERFICIE AFECTADA M2.
				POLIGONO	PARCELA	
1	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	68-b	100 ,-
2	D. TOMÁS BERDÚN ESCANERO	C/ Ramón y Cajal, 27. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	67	325 ,-
3	D. TOMÁS BERDÚN ESCANERO	C/ Ramón y Cajal, 27. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	15	2.560 ,-
4	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	9	68-a	680 ,-
5	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	11	16-a	2.050 ,-
6	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	16-b1	120 ,-
7	D. ANTONIO SANZ SOLANAS	C/ Italia, 26. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	18	2.240 ,-
8	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	19	210 ,-
9	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	9	40-0	160 ,-
10	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	40-m	400 ,-
11	D. NICOLÁS ESCANERO MARCÉN	C/ Albero, 17. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	20	180 ,-
12	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	21	90 ,-
13	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Monte Bajo y Pinos	9	40-a	3.430 ,-
14	D. NICOLÁS ESCANERO MARCÉN	C/ Albero, 17. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	64	240 ,-
15	D. NICOLÁS ESCANERO MARCÉN	C/ Albero, 17. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	20	560 ,-
16	D. NICOLÁS ESCANERO MARCÉN	C/ Albero, 17. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	63	45 ,-
17	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	16-j	1.050 ,-
18	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9		310 ,-
19	D. ROSENDO MONTESA ALBERO	PªMª Agustín, 25,2ªEsc., 5ªD. 50.004-ZARAGOZA	Cer.Sec.1ª	11	22	40 ,-
20	D. ROSENDO MONTESA ALBERO	PªMª Agustín, 25,2ªEsc., 5ªD. 50.004-ZARAGOZA	Cer.Sec.1ª	11	23	320 ,-
21	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Monte Bajo y Pinos	9	40-a	2.080 ,-
22	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	40-k	240 ,-

NUM. FINCA EN EXPTE.	PROPIETARIO	DOMICILIO	CLASÈ FINCA	DATOS CATASTRALES		SUPERFICIE AFECTADA M2.
				POLIGONO	PARCELA	
23	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial y Pinos	11	16a-k	690 ,-
24	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	11	16-a	110 ,-
25	D. DOMINGO MARCÉN SANZ	Montesús (HUESCA)	Cer.Sec.1ª	11	31	650 ,-
26	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	11	37-a	280 ,-
27	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	37-b	960 ,-
28	HDROS. DE FRANCISCO BOLEA ABADÍA	C/ Baja, 17. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	35	230 + 1.420
29	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Monte Bajo y Pinos	9	40-a	1.900 ,-
30	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	11	37-a	110 ,-
31	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Erial	11	37-a	1.440 ,-
32	D. JOAQUÍN PARDO MURILLO	C/ Mayor, 21. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	39	2.220 + 1.420
33	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	18.320 ,-
34	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	100 ,-
35	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-C1	7.410 ,-
36	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	38	700 ,-
37	HDROS. DE TOMASA PÉREZ JI MÉNEZ	C/ Baja, 16. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	36	780 ,-
38	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	37-b	380 ,-
39	HDROS. DE TOMASA PÉREZ JIME NEZ	C/ Baja, 16. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	36	4.470 ,-
40	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Monte Bajo	9	23-a	50 ,-
41	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	23-k1	1.370 ,-
42	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32	10 ,-
43	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	1.290 ,-
44	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-J1	140 ,-
45	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-K1	2.480 ,-
46	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	23-f1	290 ,-
47	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	390 ,-
48	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. LECIÑENA (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-S1	350 ,-

NUM. FINCA EN EXPTE.	PROPIETARIO	DOMICILIO	CLASE FINCA	DATOS CATASTRALES		SUPERFICIE AFECTADA M2.
				POLIGONO	PARCELA	
49	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Erial	9	23-d1	2.950,-
50	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	23-e1	2.400,-
51	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Erial	9	23-d1	3.620,-
52	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	40 + 1.400
53	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-X1	20,-
54	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	330,-
55	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	180,-
56	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-X1	70,-
57	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	850,-
58	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	23-a1	160,-
59	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	23-a1	850,-
60	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Erial y Pinos	9	13-27	370,-
61	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	1.120,-
62	D. JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA	C/ Mayor, 21. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	9	17-a	1.360,-
63	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	40,-
64	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Erial y Pinos	9	13	1.590,-
65	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	740,-
66	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec. 1ª	11	32-c2	670,-
67	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Monte Bajo y Pinos	9	4-a	3.490,-
68	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	620,-
69	D. JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA	C/ Mayor, 21. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec. 1ª	9	17-a	180,-
70	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Cer.Sec.1ª	11	32-C2	1.160,-
71	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	330,-
72	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Pinos	11	32-a	530,-
73	MUNICIPIO DE LECIÑENA	Pza. de la Autonomía, 1. <u>LECIÑENA</u> (ZARAGOZA)	Monte Bajo y Pinos	9	12	4.600,-

SECCION SEXTA

JAULIN

Núm. 31.510

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.523.152.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.530.000.
6. Inversiones reales, 5.162.402.
9. Variación de pasivos financieros, 368.813.

Suma el estado de gastos, 12.770.523 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.376.000.
2. Impuestos indirectos, 426.195.
3. Tasas y otros ingresos, 1.790.910.
4. Transferencias corrientes, 3.827.002.
5. Ingresos patrimoniales, 1.750.416.
7. Transferencias de capital, 2.600.000.

Suma el estado de ingresos, 12.770.523 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*

Jaulín, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 31.498

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación de las calles del polígono industrial Ermita, de esta localidad, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Puebla de Alfindén, 27 de abril de 1989. — El alcalde, Carlos Moliné.

LUNA

Núm. 32.330

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente número 2 de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal único de 1988, queda definitivamente aprobado el mismo, en base al acuerdo de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos:

1. Remuneraciones de personal, 372.449.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 1.325.893.
3. Intereses, 107.000.

Total aumentos, 1.805.342 pesetas.

B) Deducciones:

1. Transferencias, 218.000.
2. Transferencias, 150.000.
4. Transferencias, 300.217.
6. Transferencias, 1.137.125.

Total deducciones, 1.805.342 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del día 30), reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del día 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

La interposición del recurso o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del expediente definitivamente aprobado (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

El presente expediente entrará en vigor el mismo día de esta publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Luna, 31 de marzo de 1989. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

PINA DE EBRO

Núm. 31.502

Por los plazos y a los efectos reclamatorios, en la Secretaría municipal se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos, referentes a 1988:

- Cuenta general del presupuesto ordinario.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

Pina de Ebro, 27 de abril de 1989. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

REMOLINOS

Núm. 31.492

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de abril de 1989, acordó aprobar inicialmente el expediente incoado para el cambio de calificación jurídica del almacén del trigo, afecto a un servicio público.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, y si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Remolinos, 26 de abril de 1989. — El alcalde, José T. Alonso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.203

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 159 de 1988, a instancia de Codorniu, representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, y siendo demandado Luis Losada Auré, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 16 de junio próximo; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 7 de julio siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un televisor portátil, marca "Grundig", de 14 pulgadas. Valorado en 20.000 pesetas.

Dos convertibles en cama, tapizados en tela de color claro, estampada en flores. Valorados en 30.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Zanussi". Valorado en 15.000 pesetas.

Una librería de seis módulos, con luz en cada uno de ellos, en madera laqueada en blanco, con estanterías de cristal y cajones. Valorada en 35.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.526

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.199 de 1988, a instancia de la actora Recambios Gran Vía, S. A., representada por el procurador señor Salinas, y siendo demandado Juan R. Pastor Sebastián, con domicilio en Zaragoza (calle Lugo, número 80), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un compresor marca "Josval", de 15 kilos de presión, referencia número 19.825. Tasado en 150.000 pesetas.
2. Un cargador de baterías, marca "Mosorlat CV 434-A". Tasado en 20.000 pesetas.
3. Una grúa marca "Miga", hidráulica, de 500 kilos. Tasada en 90.000 pesetas.
4. Una máquina de escribir, marca "Faci", de 140 espacios. Tasada en 15.000 pesetas.

Total, 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.609

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 785 de 1988-B, a instancia de Talleres Universitas, S. L., representada por el procurador señor Chárlez, y siendo demandado Nicolás India Lozano, con domicilio en Miguel Labordeta, números 1 y 3, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Puesto número 13 del mercado sito en Miguel Servet, 12, que tiene una superficie de 6,38 metros cuadrados. Le corresponde una participación de 0,503 % en relación al valor total del inmueble y una cuota de 3,53 % en el local de mercado del que forma parte. Linda: frente, acceso o pasillo común; derecha entrando, acceso a pasillo común; izquierda, ascensor y puesto núm. 12, y fondo, ascensor y escalera de bajada al sótano. Es parte integrante del local de negocios dedicado a mercado sito en la planta baja, a la izquierda entrando, en el portal de una casa sita en esta ciudad, en calle Miguel Servet, 12. Inscrito al tomo 131, libro 21, sección D, folio 81, finca 1.013 del Registro núm. 7. Tasado en 600.000 pesetas.

Sirva del presente, en su caso, de notificación al demandado.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 29.563

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de separación matrimonial núm. 328 de 1987-B, seguidos en este Juzgado a instancia de María-José Asensio Giménez, representada por la procuradora señora Pando Espiniella, contra Mariano-José Conget Betoré, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1989. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil,

magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones al número 328 de 1987-B, sobre separación y medidas provisionales, instadas por María-José Asensio Giménez, mayor de edad, casada, profesora de EGB, vecina de Zaragoza, con domicilio en paseo Isabel la Católica, núm. 5, representada por la procuradora señora Pando Espiniella y asistida por la letrada señora Labarta Bertol, contra Mariano-José Conget Betoré, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en paseo de Pamplona, 12 y 14, escalera izquierda, declarado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el ministerio fiscal por la existencia de un hijo menor del expresado matrimonio, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de María-José Asensio Giménez, contra su esposo, Mariano-José Conget Betoré, sobre separación conyugal, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, decretando por esta sentencia dicha separación, que se regulará por las mismas medidas establecidas en el auto de medidas provisionales de 6 de febrero de 1989, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el término de cinco días, y, firme la misma, procedase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mariano-José Conget Betoré, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.608

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 387 de 1987-B, promovido por Banco Zaragozano, S. A., contra Pilar Roba Domingo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de junio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 14 de julio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 15 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera o segunda licitación, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Mitad indivisa de casa radicante en esta ciudad, en Conde de Aranda, núms. 22 y 24 modernos. El solar, de forma irregular, tiene de fachada 9,15 metros por 25 metros de fondo. Su extensión superficial es de 196 metros cuadrados, o sea 2.524,48 pies, también cuadrados, de los que están edificadas a cuatro plantas 161 metros, o sea 2.202,48 pies. Consta de planta baja, principal, primero y segundo. Linda: frente, calle Conde de Aranda (antes General Franco); derecha entrando, la casa núm. 20 de León Roque; izquierda, la número 26 de Jerónimo Llorens, y testero, la casa

núm. 37 de la calle Boggiero, de Angel Morales, hoy de esta herencia. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, citándose al tomo 416, libro 252, sección primera, folio 135, finca 4.753. Valorada a efectos de subasta en 10.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la demandada indicada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 30.607

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.934 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Vidal Pérez y María-Elena Alén González, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Cesáreo Alierta, 125, 9.º C, de Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 31 de mayo, a las 10.15 horas, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 28.035

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.653 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Miguel Muñoz López y Rafael Ruiz Res, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Hospitalet y en Barcelona, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 8 de junio próximo, a las 9.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 35.032

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 851 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Baldomero Martín Calvo, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida de Majadahonda Convalecientes, 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 8 de junio próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 28.119

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 268 de 1986, a instancia de Comunidad de propietarios Residencial Infantes de Aragón, representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Pedro Corrochano Araujo, con domicilio en Zaragoza (calle Ildefonso Manuel Gil, número 36), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes

embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derecho de traspaso del local sito en calle Rafael Alberti, número 1, bajo, de Zaragoza, dedicado a bar-restaurante, denominado "Bar Pedro". Tasado en 1.000.000 de pesetas.

Una cafetera marca "Visacrem", de tres brazos. Tasada en 90.000 pesetas.

Un botellero marca "Vedereca", de acero inoxidable. Tasado en 70.000 pesetas.

Un horno microondas marca "National", número 5.710. Tasado en 30.000 pesetas.

Un expositor de acero inoxidable, con motor eléctrico acoplado. Tasado en 80.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Elbe", de 23 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.

Una máquina registradora marca "Ricma", número 110.094. Tasada en 25.000 pesetas.

Una cubitera para hielo, marca "Norson". Tasada en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.818

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 233 de 1989-6, tramitados en este Juzgado a instancia de Fermín Polo Enguita y otros, contra Distribuciones Avance, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de abril de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Fermín Polo Enguita y otros, contra Distribuciones Avance, S. L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 13 de junio próximo, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Distribuciones Avance, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial